

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (06) octubre dos mil veintitrés (2023

**Proceso: 254304003001-
2023-01002
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor **CONJUNTO CERRADO ABUNDARA PH.**, ubicado en la ciudad Madrid – Cundinamarca, en la dirección CARRERA 24 NO. 2 – 297, identificado con NIT No. 901.210.464-3, representado legalmente por la señora DIANA MAYERLI PATERNINA, con cédula de ciudadanía 53.049.259, con domicilio en la Madrid-Cundinamarca. **en contra de PAOLA ANDREA BERNAL GARCIA**, con domicilio en la ciudad de Madrid-Cundinamarca, identificada con Cedula de ciudadanía No. 52.028.491, en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2021				
Periodo	Concepto	Valor	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
DICIEMBRE	Administración	\$ 101.600	31/12/2021	01/01/2022
SUB TOTAL		\$		101.600

AÑO 2022				
Periodo	Concepto	Valor	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
ENERO	Administración	\$ 101.600	31/01/2022	01/02/2022
FEBRERO	Administración	\$ 101.600	28/02/2022	01/03/2022
MARZO	Administración	\$ 101.600	31/03/2022	01/04/2022
ABRIL	Administración	\$ 101.600	30/04/2022	01/05/2022
MAYO	Administración	\$ 125.000	31/05/2022	01/06/2022
JUNIO	Administración	\$ 125.000	30/06/2022	01/07/2022
JULIO	Administración	\$ 125.000	31/07/2022	01/08/2022
AGOSTO	Administración	\$ 125.000	31/08/2022	01/09/2022

SEPTIEMBRE	Administración	\$ 125.000	30/09/2022	01/10/2022
OCTUBRE	Administración	\$ 125.000	31/10/2022	01/11/2022
NOVIEMBRE	Administración	\$ 125.000	30/11/2022	01/12/2022
DICIEMBRE	Administración	\$ 125.000	31/12/2022	01/01/2023
SUB TOTAL		\$	1.406.400	

AÑO 2023				
Periodo	Concepto	Valor	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
ENERO	Administración	\$ 125.000	31/01/2023	01/02/2023
FEBRERO	Administración	\$ 125.000	28/02/2023	01/03/2023
MARZO	Administración	\$ 125.000	31/03/2023	01/04/2023
ABRIL	Administración	\$ 125.000	30/04/2023	01/05/2023
MAYO	Administración	\$ 145.000	31/05/2023	01/06/2023
SUB TOTAL		\$	645.000	

TOTAL ADMINISTRACIÓN	\$ 2.153.000
-----------------------------	---------------------

OTROS CONCEPTOS

RETROACTIVO ADMINISTRACIÓN				
AÑO 2021				
Periodo	Concepto	Valor	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
MAYO	Retroactiva administración	\$ 6.400	31/05/2021	01/06/2021
SUB TOTAL		\$	6.400	

RETROACTIVO ADMINISTRACIÓN				
AÑO 2022				
Periodo	Concepto	Valor	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
MAYO	Retroactivo de administración	\$ 93.600	31/05/2022	01/06/2022
SUB TOTAL		\$	93.600	

RETROACTIVO ADMINISTRACIÓN				
AÑO 2023				
Periodo	Concepto	Valor	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
MAYO	Retroactivo de administración	\$ 80.000	31/05/2023	01/06/2023
SUB TOTAL		\$	80.000	

TOTAL RETROACTIVO ADMINISTRACIÓN	\$ 180.000
---	-------------------

TOTAL ADEUDADO	\$ 4.044.200
-----------------------	---------------------

PARQUEADERO COMUNAL CARRO				
AÑO 2022				
Periodo	Concepto	Valor	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
ABRIL	Parqueadero comunal	\$39.400	30/04/2022	01/05/2022
MAYO	Parqueadero comunal	\$19.700	31/05/2022	01/06/2022
JUNIO	Parqueadero comunal	\$19.700	30/06/2022	01/07/2022
SUB TOTAL		\$	78.800	

TOTAL PARQUEADERO COMUNAL	\$ 78.800
----------------------------------	------------------

PARQUEADERO DE VISITANTES				
AÑO 2023				
Periodo	Concepto	Valor	Fecha de vencimiento	Fecha de exigibilidad
MARZO	Retroactivo de administración	\$ 20.000	31/03/2023	01/04/2023
SUB TOTAL		\$	20.000	
TOTAL PARQUEADERO VISITANTES		\$	20.000	
TOTAL ADEUDADO		\$	2.431.800	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso,

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.600.419 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 221852 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f9651abca061bcee1a8f31dff13a48bba1468be9d841627e2084803f536b67**

Documento generado en 06/10/2023 04:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**